



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 323 2019-GR/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 10 MAYO 2019

VISTO;

El Expediente N° 1565221/1267643; Oficio N° 647-2019-GR/GGR/GRI-SGSL, Decreto N°s 3034-2019-GR/GR-GG-ORADM-ORH; Oficio N° 629-2019-GR/GGR/GRI-SGSL; Memorando N° 132-2019-GR/GGR/GRI-SGSL; Memorando N° 091-2019-GR/GGR/GRI-SGSL; Resolución Directoral N° 315-2019-GR/GR-GG-ORADM-ORH, en seis (06) folios, sobre Resolución de contrato de servicios personales eventuales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 315-2019-GR/GR-GG-ORADM-ORH, se ha resuelto contratar bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales de la Arq. ALESSANDRA TRABUCCO GARCIA, para desempeñar las funciones de Jefe de Supervisión, para la Meta N° 145 “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”, con vigencia del 02 de enero al 31 de mayo del 2019;

Que, mediante Memorando N° 132-2019-GR/GGR/GRI-SGSL; Memorando N° 091-2019-GR/GGR/GRI-SGSL, se le da llamada de atención a la Arq. ALESSANDRA TRABUCCO GARCIA, por incumplimiento de funciones, para que posteriormente se solicite la conclusión de su contrato como Jefe de Supervisión, en mérito al Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 315-2019-GR/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GR/GR, se aprueba la Directiva N° 004-2017-GR/GR-GG-ORADM, “Normas para contratación de



personal eventual por servicios personales con cargo a formulación de estudios de Pre- Inversión, Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de proyectos de Inversión en el Gobierno Regional de Ayacucho", donde está establecido las causales de resolución de contrato de personal eventual; los cuales son; falta de disponibilidad presupuestal; bajo rendimiento laboral, negligencia, actos de indisciplina, inasistencia de tres (3) días consecutivos cinco (5) días alternos contabilizados en un mes; por deterioro o permitir el deterioro de materiales y/o bienes del Estado (obra), previo deslinde de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales o civiles que correspondan; como resultado de una evaluación deficiente que realiza la Oficina Regional de Administración al personal eventual que cumpla labores administrativas en el proyecto; la inobservancia de lo establecido en el código de Ética de la Función Pública;

Que, los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente, la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea la duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90 – PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyecto de inversión y proyectos especiales; cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta



condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES de fecha 26 de marzo 2019, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto en su Artículo sexto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 021-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDA, los servicios personales de la Arq. ALESSANDRA TRABUCCO GARCIA, por incumplimiento de funciones, y demás fundamentos expuestos en la parte expositiva del presente acto resolutorio; quien fue contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, para desempeñar las funciones de Jefe de Supervisión, para la Meta N° 145 “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”, con vigencia del 02 de enero al 31 de mayo del 2019.

ARTICULO SEGUNDO. - DERIVAR en copias fedatadas los antecedentes que dieron origen a la presente resolución; a la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el inicio de las acciones correspondientes a fin de determinar el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la citada servidora efectuar el acta de entrega de cargo en armonía a los dispuesto en el Artículo 191° del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/pmc



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos